EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen y garantizan que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 538 y siguiente del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece a favor de los municipios el cobro de impuestos a los vehículos; y,

De Conformidad con lo dispuesto en el Art. 540 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MOCHA.

Art. 1.- Objeto del impuesto.- El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos motorizados, de propietarios domiciliados en el cantón Mocha.

Art. 2.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todos los propietarios de vehículos motorizados, sean estas personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal.

Los vehículos destinados al servicio de transporte público, estarán sujetos a lo que determine la Comisión Nacional de Tránsito.

Art. 3.- Sujeto activo.- Para efectos de pagar el impuesto a los vehículos motorizados, cuyos propietarios tengan su domicilio en la jurisdicción cantonal, el sujeto activo es el Municipio de Mocha.

Art. 4.- Registro de vehículos.- La Jefatura de Rentas de la Municipalidad del Cantón Mocha, mantendrá un registro de vehículos motorizados cuyos propietarios tengan domicilio en este cantón, con los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
b) Cédula y/o RUC;
c) Dirección domiciliaria del propietario;
d) Tipo del vehículo;
e) Modelo de vehículo;
f) Placa;
g) Avalúo del vehículo;
h) Tonelaje;
i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
j) Servicio que presta el vehículo.

Art. 5.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avaluó de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas, y/o en la Jefatura Provincial de Transito correspondiente.

Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE	TARIFA	
Desde $	Hasta $ US	USD $
0	1.000,00	0
1.001,00	4.000,00	5,00
4.001,00	8.000,00	10,00
8.001,00	12.000,00	15,00
12.001,00	16.000,00	20,00
16.001,00	20.000,00	25,00
20.001,00	30.000,00	30.00
30.001,00	40.000,00	50,00
40.001,00	En adelante	70,00

Art. 6.- Transferencia de dominio.- En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos. En caso de falta de este pago, el nuevo propietario asumirá el mismo, de acuerdo a la tabla establecida en el artículo anterior.

Art. 7.- Lugar y forma de pago.- Los propietarios de vehículos domiciliados dentro del cantón Mocha, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagarán el impuesto correspondiente en la ventanilla que para el efecto determine la Dirección Financiera de la Municipalidad.

La recaudadora o recaudador responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

Art. 8.- Vencimiento.- Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en la forma que lo determina el Código Tributario.

Art. 9.- Exoneraciones.- Solo estarán exentos de este impuesto los vehículos que determina el artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio de:

a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular
b) De los organismos internacionales, aplicado el principio de reciprocidad:
c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancia y otros con igual finalidad; y,
d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas , coches escala y otros vehículos especiales contra incendios, los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.
Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre discapacidades.

Art. 10.- Derogatorias.- Quedan derogadas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado y que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el registro oficial debiendo además ser publicada en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2014.

Ing. Wulzon Carranza Ortiz
ALCALDE CANTONAL

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA
ALCALDIA

Abg. Luis G. Barreno Sánchez
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO.- Que **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MOCHA** que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, en SESIÓNES ORDINARIAS efectuadas el día martes 14 de octubre y lunes 17 de noviembre de 2014. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocha, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Abg. Luis G. Barreno Sánchez
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 18 de noviembre de 2014.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal de Mocha, para su sanción tres ejemplares originales de **LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MOCHA**.

Abg. Luis G. Barreno Sánchez
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MOCHA.- Mocha, 19 de noviembre de 2014.- a las 08H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN MOCHA,** por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

Ing. Wulzon Carranza Ortiz
ALCALDE CANTONAL

G.A.D. MUNICIPAL MOCHA
ALCALDIA
TUNGURAHUA

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Ing. Wulzon Carranza Ortiz en la fecha señalada.

Abg. Luis G. Barreno Sánchez
SECRETARIO GENERAL